



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 2 de junio de 2010 (03.06)
(OR. en)

10173/10

SOC 375
COHOM 134

INFORME

De:	Comité de Representantes Permanentes (1. ^a parte)
A:	Consejo (EPSCO)
nº doc. prec.:	9867/10 SOC 354 COHOM 125
Asunto:	Proyecto de Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a un nuevo Marco Europeo de la Discapacidad

La Presidencia española ha presentado un proyecto de Resolución relativo a "un nuevo Marco Europeo de la Discapacidad"

En su reunión de 28 de mayo de 2010, el Comité de Representantes Permanentes llegó a un acuerdo unánime¹ sobre el texto recogido en el Anexo.

Se invita al Consejo EPSCO a que adopte el proyecto de Resolución en su sesión de 7 y 8 de junio de 2010.

¹ AT y PL mantuvieron sus reserva de estudio lingüístico a la espera de recibir sus respectivas traducciones.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,
REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,
RELATIVA A UN NUEVO MARCO EUROPEO DE LA DISCAPACIDAD**

El Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros,
reunidos en el seno del Consejo,

Teniendo en cuenta:

1. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, que establece que la Unión se fundamenta, *inter alia*, en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y que dichos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres;
2. El artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud del cual el Consejo, previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación, incluida la discriminación por razón de discapacidad;
3. El artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud del cual, al definir y ejecutar sus políticas y acciones, la Unión procurará combatir la discriminación, incluida la discriminación por razón de discapacidad;

4. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea², que reafirma el derecho de no discriminación y el principio de integración de las personas con discapacidad;
5. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas³ ("la Convención de la ONU") y su Protocolo facultativo, adoptados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;
6. La Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, incluido el apéndice del anexo que enumera los actos comunitarios relativos a las materias regidas por la Convención. Entre esos actos se encuentran la Directiva 2000/78/CE⁵ del Consejo, y los Reglamentos (CE) n.º 1083/2006⁶, n.º 1107/2006⁷ y n.º 1371/2007⁸ del Consejo;
7. Las conclusiones del Consejo respecto al seguimiento del Año Europeo de las personas con discapacidad, adoptadas en diciembre de 2003⁹ y el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de Discapacidad¹⁰ de la Comisión Europea;
8. La Resolución del Parlamento Europeo sobre discapacidad y desarrollo, de 19 de enero de 2006¹¹;

² DO C 364 de 18.12.2000, p. 1

³ <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁴ DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

⁵ Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

⁶ Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, que integra la accesibilidad y no discriminación de los discapacitados como objetivos transversales.

⁷ Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo.

⁸ Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, que recoge las necesidades de las personas de movilidad reducida, incluso mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

⁹ Doc. 15206/03 + COR 1.

¹⁰ COM(2003)650 final

¹¹ DO C 287E de 24.11.2006, p. 336.

9. Las dos reuniones informales de Ministros encargados de las políticas en materia de discapacidad, celebradas bajo Presidencia alemana, el 11 de junio de 2007, y bajo Presidencia eslovena, el 22 de mayo de 2008, en las que los Ministros se centraron en la plena aplicación de la Convención de la ONU y en su inclusión entre las prioridades del Plan de Acción en materia de Discapacidad, y en las que reconocieron la importancia de la cooperación entre los Estados miembros y la Unión Europea para reforzar el planteamiento de la discapacidad como un aspecto del respeto de los derechos humanos;
10. Las conclusiones de la Presidencia respecto de la tercera reunión informal de Ministros encargados de las políticas de discapacidad y la *Conferencia europea sobre Discapacidad y Autonomía Personal*, celebrada bajo Presidencia española del 19 al 21 de mayo de 2010, en favor de las personas con discapacidad; los Ministros y los demás participantes en la Conferencia examinaron el estado de la aplicación de la Convención de la ONU, consolidando el planteamiento de la discapacidad como un aspecto del respeto de los derechos humanos, y resaltaron la importancia de la cooperación entre los Estados miembros y de éstos con las personas discapacitadas y las organizaciones que las representan;
11. El dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de marzo de 2010¹² "Personas con discapacidad: empleo y accesibilidad por etapas para las personas con discapacidad en la UE", según el cual es necesario avanzar en el plano de la UE en cuanto a la legislación, las políticas y una adecuada financiación en favor de las personas discapacitadas, por medio de la adopción de nuevos instrumentos.

Congratulándose por:

12. Los compromisos y avances de los Estados miembros y de la Unión Europea, que se completarán, respectivamente, mediante la ratificación o la confirmación formal y plena aplicación de la Convención de la ONU;

¹² SOC/363

13. El reconocimiento, en la Comunicación de la Comisión relativa a la Estrategia Europa 2020¹³, de que la atención a la discapacidad constituye una prioridad europea y nacional dentro del ámbito más amplio de la lucha contra la pobreza. En dicha comunicación se declara que la Comisión procurará crear y aplicar programas para fomentar la integración social de los más vulnerables, en particular promoviendo una educación innovadora, oportunidades de formación y de empleo, y combatiendo la discriminación de las personas con discapacidad; asimismo insta a los Estados miembros a que establezcan y ejecuten, habida cuenta de sus obligaciones nacionales, medidas para abordar las circunstancias concretas de grupos con un riesgo específico de pobreza, entre las que figuran las personas con discapacidad;
14. La Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 17 de marzo de 2008, sobre la situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea¹⁴;
15. El nuevo acuerdo autónomo entre los interlocutores sociales europeos en relación con los mercados de trabajo inclusivos, de diciembre de 2009¹⁵.

Observando que:

16. El logro de una Europa socialmente sostenible y cohesionada debería basarse en el principio de "nada para las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad" y que ello solo es posible mediante su integración y participación;
17. El acceso al empleo, a bienes y servicios, a la educación y a la vida social y pública, entre otras esferas, constituye un requisito previo para una plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad;

¹³ Doc. 7110/10.

¹⁴ DO C 75 de 26.3.2008, p. 1.

¹⁵ http://www.etuc.org/IMG/pdf_06-EN-Inclusive-Labour-Markets.pdf

18. Reforzar la participación del sector privado contribuye a permitir que las personas discapacitadas lleven una vida independiente y participen plenamente en las actividades de todas las esferas de la vida;
19. La integración social y la lucha contra la discriminación llevan a incrementar la participación de los discapacitados en la sociedad y aportan a ésta en su conjunto beneficios económicos¹⁶;
20. Las personas con discapacidad demandan unos servicios de proximidad de calidad, variados y adecuados a cada usuario. La demanda de servicios sociales está en auge, lo que puede impulsar la creación de nuevos empleos, incluso para los propios discapacitados.
21. Existe la necesidad de promover nuevos empleos, y de impulsar la accesibilidad y el diseño universal; esta circunstancia supone una oportunidad para conseguir unos empleos sostenibles y de calidad para las personas con discapacidad;
22. Las mujeres con discapacidad se enfrentan a menudo con una doble discriminación. La incorporación del principio de igualdad de hombres y mujeres en todas las políticas de discapacidad pertinentes es un instrumento en manos de los gobiernos para remediar tal situación.

Invitan a la Comisión, con arreglo a sus competencias, a:

23. Apoyar la aplicación efectiva de la Convención de la ONU por parte de los Estados miembros y de las Instituciones de la Unión Europea;
24. Elaborar, con la colaboración de los Estados miembros, de personas con discapacidad, de las organizaciones que las representan y otras partes interesadas, una nueva estrategia europea de la discapacidad sustentada en los valores consagrados en los tratados europeos, la Estrategia Europa 2020 y la Convención de la ONU;

¹⁶ Véase el informe elaborado para la DG de Empleo y Asuntos Sociales titulado *"Costs of non-social policy: Towards an economic framework of quality social policies – and the costs of not having them"*, de 3 de enero de 2003, http://www.ucc.ie/social_policy/EU-docs-socpol/Fouarge_costofnonsoc_final_en.pdf

25. Promover y mejorar la accesibilidad mediante la creación de un galardón anual europeo a las ciudades accesibles;
26. Mejorar los mecanismos de colaboración y participación de las personas con discapacidad y sus familias, y de las organizaciones que las representan, para garantizar la aplicación de los artículos 4 y 33 de la Convención de la ONU;

Invitan a los Estados miembros y a la Comisión, con arreglo a sus respectivas competencias, a:

27. Marco de actuación general
 - a) impulsar la ratificación y aplicación de la Convención de la ONU, seguir trabajando en pro de la aprobación de un código de conducta y adaptar la legislación nacional y de la UE, cuando proceda, a las disposiciones de la Convención;
 - b) incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad a todas las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020 y, al mismo tiempo, cuando proceda, establecer medidas específicas en favor de los discapacitados, sin perjuicio de las competencias nacionales, con el fin de aplicar la Convención de la ONU en cooperación con las personas discapacitadas y las organizaciones que las representan y otras partes interesadas;
 - c) incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad de un modo horizontal y coordinado cuando se definan las políticas y programas generales, en concreto los planes nacionales de empleo y protección social e inclusión, y seguir elaborando programas específicos para los discapacitados y sus familias, prestando especial atención a los que necesitan una asistencia muy intensa;

- d) aprovechar el capital humano de las personas con discapacidad, por ejemplo elaborando medidas adecuadas en materia de formación y empleo, lo que puede asimismo contribuir a lograr el objetivo principal fijado en el contexto de la Estrategia Europa 2020 de situar en el 75% la tasa de empleo de la población de edades comprendidas entre los 20 y los 64 años;
- e) promover la coordinación y cooperación entre los Estados miembros y la Comisión, así como con las personas con discapacidad, con las organizaciones que las representan y con sus familias, con el fin de hallar soluciones consensuadas. Una financiación europea y nacional adecuadas, mediante el recurso al Fondo Social Europeo, cuando proceda, contribuirá a un planteamiento general.

28. Educación:

- a) contribuir a promover sistemas educativos inclusivos en todos los niveles para dar cumplimiento al derecho universal de una educación fundada en los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; eso significa adoptar medidas concebidas para ofrecer una educación de calidad a todos los ciudadanos, así como proporcionarles los recursos necesarios (económicos, humanos, educativos, técnicos y tecnológicos);
- b) establecer una formación inicial y continua del profesorado en todos los niveles educativos para que puedan atender las diversas necesidades de sus estudiantes discapacitados y desempeñar adecuadamente sus funciones en el contexto de sistemas educativos integradores.
- c) impulsar mejoras en los sistemas educativos, con objeto de acabar con los estereotipos y promover la sensibilización y la tolerancia hacia las personas con discapacidad.

29. Accesibilidad:

- a) avanzar en las propuestas para fomentar la accesibilidad al transporte marítimo, a los autobuses urbanos e interurbanos y mejorar la accesibilidad electrónica, además de hacer un mejor uso de las nuevas tecnologías para aumentar la inclusión;
- b) fomentar los principios de accesibilidad y de diseño universal. A este respecto, cabe recordar que el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, exige que los explotadores respeten el criterio de accesibilidad para las personas discapacitadas para cualquier operación cofinanciada por uno de los Fondos;
- c) iniciar un debate sobre la creación de una tarjeta de movilidad europea para personas con discapacidad, con el fin de proporcionarles un mejor acceso al transporte y a las instalaciones y acontecimientos culturales.

30. Empleo y asuntos sociales:

- a) garantizar la plena aplicación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, incluidas sus disposiciones sobre ajustes razonables para las personas con discapacidad;
- b) fomentar la concepción y prestación de orientación profesional y formación profesional para los discapacitados, a fin de que cuenten con mayores oportunidades de empleo;
- c) apoyar las iniciativas de los interlocutores sociales en favor de la participación en el mercado laboral, y de la formación y rehabilitación profesionales de las personas con discapacidad, y combatir la discriminación en el trabajo por razón de discapacidad;

- d) apoyar y mantener el diálogo con las personas con discapacidad y con las organizaciones que las representan, con el fin de aumentar el grado de concienciación y garantizar una cooperación efectiva en un contexto de buena gobernanza;
- e) fomentar acciones a nivel local para promover la autonomía de las personas con discapacidad y de sus familias, dando preferencia a los servicios de proximidad, prestando al mismo tiempo el apoyo necesario a las administraciones públicas en todos sus niveles;
- f) poner a punto medidas económicas sostenibles que promuevan la integración de las personas con discapacidad en la sociedad centrándose en los derechos humanos.

31. Cuestiones internacionales

- a) fomentar la protección y seguridad de los discapacitados en situaciones de riesgo, tales como conflictos armados, emergencias humanitarias y catástrofes naturales;
- b) fijarse como objetivo el garantizar que la cooperación para el desarrollo, incluso en los programas internacionales, sea inclusiva y accesible respecto de los discapacitados.

Invitan a las instituciones de la Unión Europea a que:

- 32. prosigan sus esfuerzos por garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas con discapacidad, dando ejemplo y animando a que se incremente el número de trabajadores con discapacidad empleados en ellas y en otros organismos de la UE, mejorando la accesibilidad a sus propios edificios, instalaciones y sistemas informativos y tecnologías de la información y la comunicación, incluidos los sistemas informáticos, la internet y sus aplicaciones, mostrando así un verdadero compromiso con las personas con discapacidad y con la efectiva aplicación de las obligaciones que impone a las Instituciones de la UE la Convención de la ONU y la legislación vigente al respecto.

Reconocen el trabajo de las organizaciones que representan a las personas discapacitadas y las animan a que:

33. continúen su labor como representantes de la sociedad civil, transmitiendo sus necesidades y propuestas a las instituciones de la Unión Europea y a los organismos nacionales.

Invitan a las futuras presidencias de la Unión Europea a:

34. seguir reforzando la perspectiva europea de los derechos humanos de las personas con discapacidad, fomentando la plena integración social, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, procurando la adecuada participación de todas las partes interesadas;
35. fomentar la celebración regular de reuniones informales de Ministros encargados de las políticas en materia de discapacidad;
36. recurrir en toda la medida de lo posible a los grupos de coordinación y asesoramiento, tales como el Grupo de Alto Nivel sobre la Discapacidad, para facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención de la ONU y de la inminente Estrategia europea en materia de discapacidad;
37. promover el planteamiento de la UE de la discapacidad como un aspecto del respeto de los derechos humanos fundado en los valores consagrados en el Tratado de la Unión Europea y plasmados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
-